



AUTORIZA PUNTOS O PUERTOS DE DESEMBARQUE PARA LOS RECURSOS SARDINA AUSTRAL (SPRATTUS FUENGUENSIS), ANCHOVETA (ENGRAULIS RINGENS) Y SARDINA COMÚN (STRANGOMERA BENTINCKI) EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, DURANTE EL PERÍODO DE VEDA BIOLÓGICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01948/2023

VALPARAÍSO, 16/ 09/ 2023

VISTOS:

El Memo Interno Nº: DN - 03473/2022 de fecha 08 de septiembre de 2023 del Subdirector de Pesquerías; Informe Técnico N°5197 de fecha 08 de septiembre de 2023; Oficio Ord. N° 1080 del 25 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Oficio Ord N° 01082 del 12 de agosto de 2023, remite información puertos veda pelágicos pequeños los lagos, según el comité de manejo de Sardina Austral de la región de Los Lagos ha decidido establecer tres puntos o puertos de desembarque Dalcahue, Calbuco y Puerto Montt; Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019; Resolución Exenta N°142 de 13 de noviembre de 2020; Resolución Exenta N°2501, de fecha 24 de diciembre de 2021; Decreto Exento N° 950 del 21 de septiembre de 2012 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y su modificación mediante el Decreto Exento N° 785 del 3 de octubre de 2016; Resolución Exenta N° 54 del 9 de enero de 2015 modificada por la Resolución Exenta N° 6925 del 24 de agosto de 2016 de este Servicio; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del D.F.L. N° 5 de 1983, citado en Vistos, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (adelante "el Servicio"), ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 28 del precitado D.F.L. N° 5, corresponde también al Jefe Superior de esta entidad, adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, con fecha 25 de agosto de 2023, llegó a este Servicio el Oficio Ord. N° 1080 del 25 de agosto de 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, donde se nos remite la solicitud del Comité de Manejo de Sardina Austral de la región de Los Lagos, para que el Servicio establezca como puntos o puertos de desembarque, en período de veda biológica de los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta, los puertos de Dalcahue, Calbuco y Puerto Montt en la región de Los Lagos.

Que, el requerimiento del Comité de Manejo de Sardina Austral de la región de Los Lagos, se fundamenta en base al rechazo de su solicitud de prohibición de captura de carnada en período de veda biológica de pelágicos, solicitando al Servicio que enfoque sus labores de fiscalización en las embarcaciones cerqueras que no se encuentran autorizadas para operar en períodos de veda, ya que como consecuencia de esta problemática se está afectando la protección y conservador de los recursos pelágicos de la región, al capturar especies pelagicas como carnada durante su período de veda biologica comprendido entre el 15 de septiembre al 15 de noviembre del año calendario.

Que, respecto del recurso Sardina Austral, mediante el Decreto Exento N° 950, del 21 de septiembre de 2012, se estableció una veda biológica para el recurso Sardina Austral (*Sprattus fueguensis*) entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Que, posteriormente el Decreto Exento N° 785 del 3 de octubre de 2016, modificó el Decreto Exento N° 950/12 en el sentido de incorporar a la veda biológica, los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina Común (*Strangomera bentincki*).

Que, la Resolución Exenta N° 54 del 9 de enero de 2015, de este Servicio, estableció el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para el control de la extracción, transporte, elaboración y comercialización de recursos hidrobiológicos durante vigencia de una veda biológica; la cual fue modificada por la Resolución Exenta N° 6925 del 24 de Agosto de 2016.

Que, en relación con el requerimiento del Comité de Manejo de Sardina Austral de la región de Los Lagos, resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 63 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el cual señala que: *“sólo se podrán desembarcar recursos hidrobiológicos en los puntos o puertos de desembarque que el Servicio autorice mediante resolución fundada, la que podrá designarlos por pesquerías o grupos de pesquerías.”*

Que, además el artículo 63 bis establece que *“los armadores pesqueros artesanales e industriales deberán informar la recalada de la nave, antes de su arribo a puerto, en los casos, forma y condiciones que establezca el Servicio mediante resolución.”*

Que, atendido el mandato legal referido, esta repartición dictó la Resolución Exenta N° 4533 de 01 de octubre de 2019, que autorizó puntos o puertos de desembarque a nivel nacional.

Que, para efectos de actualizar la información, relativa a la nomina de los puntos o puertos de desembarque autorizados por el Servicio para el desembarque de recursos hidrobiológicos, se dictó la Resolución Exenta N°142 de 13 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 4533 y autorizó puntos o puertos de desembarque de acuerdo a la nómina actualizada.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N°2501, de fecha 24 de diciembre de 2021, que modificó los puntos de desembarque a nivel nacional previamente autorizados, actualizándolos y dejando sin efecto la Resolución Exenta N°142.

Que, atendido lo anterior, mediante Memo Interno N°: DN - 03473/2022, citado en vistos, se adjuntó el Informe Técnico N°5197, señalando la necesidad de autorizar los puntos o puertos de desembarques de Dalcahue, Calbuco y Puerto Montt para los recursos sardina austral (*sprattus fueguensis*), anchoveta (*engraulis ringens*) y sardina común (*strangomera bentincki*) en la región de Los Lagos, durante el período del 15 de septiembre al 15 de noviembre de veda biológica de estos recursos, de acuerdo a la problemática y al requerimiento planteado por el Comité de Manejo de Sardina Austral de la región de Los Lagos; por lo tanto, se procederá a autorizar los tres puntos de desembarque de dichas pesquerías en la región de Los Lagos, así como también facultar al Director Regional de Los Lagos del Servicio para autorizar otros puntos de desembarque respecto de estas pesquerías por razones climáticas, según se señalará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

Primero: Los armadores artesanales, autorizados para operar en la pesquería de los recursos Sardina austral (*Sprattus fueguensis*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*), en la región de Los Lagos, durante el periodo del 15 de septiembre al 15 de noviembre de veda biológica de cada año calendario, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.- Sólo se podrá desembarcar los recursos Sardina austral (*Sprattus fueguensis*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*), en la región de Los Lagos, en los siguientes puertos:

Comuna	Puerto de desembarque
Dalcahue	Muelle artesanal Dalcahue
Calbuco	Muelle La Vega
Puerto Montt	Muelle Anahuac

2.- Cumplir con procedimiento de inscripción en la nómina para operación de recursos destinado a carnada y consumo humano directo establecido a través de la Resolución Exenta N° 54 del 9 de Enero de 2015.

3.- El aviso de recalada a los puertos de desembarque que por este acto se autorizan para los recursos señalados, deberá darse en el plazo que el Servicio determine transcurrido el período de la actividad extractiva.

Segundo: Facúltese al Director Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos, en los siguientes términos:

Para autorizar otros puntos de desembarque respecto de la operación en los recursos Sardina austral (*Sprattus fuenguensis*), Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*), única y exclusivamente en el caso que las condiciones climáticas no permitan la operación, lo cual deberá acreditarse debidamente por la Autoridad Marítima.

Tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1694881420534B4926 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>